

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 392

TEGUCIGALPA: 12 DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 3.917

SUMARIO

GUERRA—Se nombra un Comandante Local—
Se nombra Jefe Expedicionario del departamento de Choluteca al Teniente-Coronel don Máximo Matamoros—Se ratifica un acuerdo—Se ratifica un acuerdo—Se manda pagar por la Aduana de Puerto Cortés una pensión—Se asigna un sobresueldo—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 35.94—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.44—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se reduce una pensión—Se ratifica un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 172.50—Se manda pagar la suma de \$ 48.50—Se manda pagar la suma de \$ 2,518.57—Se autoriza como extraordinario de guerra la suma de \$ 1,204.93—Se autoriza como extraordinario de guerra la suma de \$ 1,110.60—Se manda pagar la suma de \$ 9.75—Se manda pagar la suma de \$ 82.70—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se manda pagar la suma de \$ 63.00—Se autoriza el alta extraordinaria de un cabo y cuatro soldados—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se manda pagar la suma de \$ 86.15—Se asigna un sobresueldo—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se nombra Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí al General don David Williams—Se asigna una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 96.64—Se manda pagar la suma de \$ 44.50—Se asigna una pensión de montepío—Se aprueba una contrata—Se asigna una pensión de montepío—Se manda pagar la suma de \$ 233.55—Se manda pagar la suma de \$ 46.00.

AVISOS.

GUERRA

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 7 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente Comandante Local de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, al Coronel don Faustino P. Cáliz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se nombra Jefe Expedicionario del departamento de Choluteca al Teniente-Coronel don Máximo Matamoros.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Jefe Expedicionario del departamento de Choluteca al Teniente-Coronel don Máximo Matamoros, con el sueldo de su grado. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 4 de diciembre de 1894, por el cual se asignó al señor Antonio Elvir, de este vecindario, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido para sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, disponiendo que dicha pensión se pague al agraciado por la Caja Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 18 de febrero de 1896, por el cual se asignó al soldado Juan B. Colindres, vecino de Tatumbula, en este departamento, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido para sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, disponiendo que la pensión se continúe pagando al agraciado por la Caja Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar por la Aduana de Puerto Cortés una pensión

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

Vista la solicitud presentada por la señora Albina España viuda de Romero, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Bárbara, del departamento del mismo nombre, en la que pide se radique en la Aduana de Puerto Cortés la pensión mensual de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que se le asignó para ella y sus menores hijos, Ramón, Zenaida y Rafael Romero, por Decreto N° 28 de 6 de febrero de 1904, y revisado por acuerdo de 11 de junio del año recién pasado, como viuda del Coronel don Ezequiel Romero, muerto por un Inspector de Policía y su escolta, pensión que se hacía efectiva por la Administración de Rentas del citado departamento, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se pague a la señora Albina España viuda de Romero por la Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, a contar de esta fecha, al Teniente-Coronel don Eliezer Díaz, Comandante Local del distrito de Mant.

del departamento de Olancho, el sobresueldo de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos mensuales. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Lisandro Rivera Solórzano, la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de 100 Kepíes, á razón de un peso cincuenta centavos cada uno, que confeccionó para uso de los soldados que componen la Guardia de Honor del Señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida Unica, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 8 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, se pague al Mayor don Inocente Triminio, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en su traslación de esta ciudad al pueblo de Reitoca, á donde se dirige á prestar sus servicios como Comandante Local. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 35.94

Tegucigalpa: 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento del Paraíso, se pague al Doctor don Arturo Zelaya la suma de (\$ 35.94) treinta y cinco pesos noventa y cuatro centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Yuscarán en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague á la señora Dolores Blanco de Suazo la suma de (\$ 100.00) cien pesos, en restitución de igual suma que en el mes de marzo próximo pasado enteró á la Administración de Rentas del citado departamento, según comprobante que presenta. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invirtió en mandar imprimir 2.500 ejemplares de pasaportes. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 15.44

Tegucigalpa, 10 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí se pague al Doctor don Pedro H. Ordoñez la suma de (\$ 15.44) quince pesos cuarenticuatro centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Danlí en el mes de junio último.—El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa, 10 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca puso á la orden del Comandante de Armas respectivo, para habilitar una recluta de cincuenta milicianos que de la ciudad de

Choluteca se dirigieron al puerto de Amapala, á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, á contar del 1º del corriente, la erogación mensual de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pagará al Presidente de la Junta de Reconocimiento del citado departamento, valor que invertirá en escritorio de la misma.—El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 8 de agosto de 1894, por el cual se concedió á la señora Mercedes Rodríguez v. de García, de este vecindario, la pensión vitalicia de... (\$ 30.00) treinta pesos por ser esposa del Mayor Jerónimo García.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, la agraciada sólo tiene derecho á la tercera parte del haber que disfrutaba su difunto esposo, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión de que se ha hecho referencia á la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que le será pagada mensualmente á la expresada señora v. de García por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratiifica un acuerdo

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

Revisando el acuerdo de 24 de agosto de 1897, por el cual se asigna á la señora Magdalena López la pensión vitalicia de (\$ 7.50) siete cincuenta centavos, por ser madre del soldado Lorenzo López, muerto en servicio de campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el expresado acuerdo, disponiendo que la pensión se continúe pagando á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 172.50

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Virginia v. de Palma, la suma de (\$ 172.50) ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en pagar los gastos que por su cuenta se hicieron en la inhumación del cadáver del General J. de la Paz Palma, muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 48.50

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Eligia Palma la suma de... (\$48.50) cuarentiocho pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en pagar los gastos que se hicieron en la inhumación del cadáver del Capitán Francisco Avila Palma, muerto en la guerra civil recién pasada. El Gasto se imputará á la partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 2.518.57

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague á los señores J. Rössner y Compañía la suma de (\$ 2.518.57) dos mil quinientos diez y ocho pesos cincuentisiete centavos, cantidad que invirtieron en la recepción de los oficiales de los buques de Guerra Británicos "Kent" y "Cha-

llengar," llegados recientemente al situado puerto. El gasto se imputará á la partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza como extraordinario de guerra la suma de \$ 1.204.93

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la suma de (\$ 1.204.93) mil doscientos cuatro pesos noventitres centavos, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua pagó fuera de presupuesto en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza como extraordinario de guerra la suma de \$ 1.110.60

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la suma de (\$ 1.110.60) mil ciento diez pesos sesenta centavos, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua pagó fuera de presupuesto en el mes de mayo próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 9.75

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Cedros se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de (\$ 9.75) nueve pesos setenticinco centavos, valor que invirtió en compra de género y confección de 25 salveques destinados para servicio de la guarnición del expresado lugar. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 32.70

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al Doctor J. E. Foster la suma de (\$ 82.70) ochentidós pesos setenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Nacaome en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Hernández la suma de... (\$ 40.00) cuarenta pesos, en restitución de igual suma que en Langue, en el mes de febrero, proporcionó al General Pío S. Fállope para sostenimiento de la columna de su mando, según comprobante que presenta. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 63.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Doctor Manuel G. Zúniga la suma de... (\$ 63.00) sesentitres pesos, valor de las medicinas que suministró la botica del Hospital de San Pedro Sula á la guarnición permanente de aquella plaza en el mes de mayo próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza el alta extraordinaria de un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el alta extraordinaria de un cabo y cuatro soldados, que formarán el resguardo del Inspector de Policía de la

carretera del Sur, los cuales devengarán el sueldo siguiente: el cabo \$ 0.60 y soldado \$ 0.55 diario cada uno, haberes que se harán efectivos por quincenas y por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Francisca Carranza la suma de (\$ 90.00) noventa pesos, valor que invertirá en lutos, en virtud de ser madre del Coronel Pedro S. Rodríguez, muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 66.15

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague á la Farmacia «Lempira» la suma de (\$ 66.15) sesentiseis pesos quince centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de La Esperanza, en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Asignar, a contar de esta fecha, el sobresueldo de (\$ 35.00) treinticinco pesos mensuales al Comandante Local del distrito de Jesús de Otoro, del departamento Intibucá, Teniente-Coronel Toribio Ramos, el cual le será pagado por la Administración de Rentas respectiva. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

Vista la solicitud presentada por el miliciano de 1ª categoría Antonio Ríos, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de San Juan, del departamento de La Paz, en la que pide se le exencione del servicio militar ordinario, en virtud de ser casado, extremo que ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se nombra Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí al General don David Williams.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el Coronel Calletano Nájera, actual Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente en su lugar, al General de Brigada don David Williams, con el sueldo de su grado. El exceso del sueldo presupuesto se imputará á la partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora Ascención Romero la pensión mensual de (\$ 9.00) nueve pesos, en virtud de ser madre del Sargento 2º Policarpo Romero, muerto en la guerra civil recién pasada, pensión que le será satisfecha por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 96.64

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al señor Juan Bustillo la suma de (\$ 96.64) noventa y seis pesos sesenticuatro

centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad del mismo nombre, en los meses de mayo y junio pasados. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 44.50

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Marcala se pague á la sucursal de los señores J. Rössner y Compañía la suma de (\$ 44.50) cuarenticuatro pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Marcala, en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

Vista la solicitud presentada por la señora Trinidad Zelaya, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Comayagutela, en la que pide se le asigne el montepío á que tiene derecho, como viuda del Teniente-Coronel Antonio Aguilar, muerto en la guerra civil recién pasada.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado debidamente los extremos de su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Trinidad Zelaya v. de Aguilar la pensión mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Jerónimo J. Reina, Comandante de Armas de este departamento, debidamente auto-

risado y en representación del Gobierno de la República, por una parte, y Guillermo Gehlhaar, en nombre de P. Maier y Compañía, de este comercio, por otra parte hemos celebrado el contrato siguiente:

1º Los señores P. Maier y Compañía se comprometen á suministrar al Gobierno de la República, en esta plaza, dos mil uniformes para soldado, compuestos de blusa y pantalón, fabricados de drill azul de la marca «Rival» á otra de calidad semejante, cuya muestra queda depositada en la Comandancia de Armas, llevando el cuello, hombreras, bocamanga y franja de los pantalones, de género blanco de buena condición.

2º El uniforme tendrá cuatro bolsas: dos en la blusa y dos en los pantalones é irá cosido del mejor modo, debiendo fabricarse en tres tamaños diversos, cuya medida suministrará la Comandancia de Armas.

3º Los señores P. Maier y Compañía entregarán los dos mil uniformes expresados al Comandante de Armas de este departamento, dentro de dos meses contados desde esta fecha, pudiendo hacer dicha entrega por partidas y á medida que se vayan confeccionando; y

4º El Gobierno pagará á los señores P. Maier y Compañía tres pesos plata por cada uniforme, los que les abonará en derechos de importación por la Aduana de Puerto Cortés, así: tres mil pesos el último de julio próximo y el resto el día que los expresados señores concluyan la entrega de los uniformes. En fe de lo cual firmamos el presente por triplicado, con testigos, en Santa Rosa, á veinticuatro de junio de mil novecientos once.—Jerónimo J. Reina.—P. Maier y C^{ía}—Testigo Higinio Guerra V.—Constame Alejandro Cuéllar; y

2º—El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa, 13 de julio de 1911.

Vista la solicitud de la señora doña María de Ordóñez, vecina de esta ciudad, en la que pide se conceda una pensión de montepío á los menores Elvia, María Raquel y Ofelia Ordóñez, hijos legítimos del coronel don J. Eudoro Ordóñez, quien prestó servicios militares á la Nación, durante más de diez años.

Oído el dictamen favorable del Fiscal de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con el Artículo 1.663 de la Ordenanza Militar corresponde á los expresados meno-

res una mensualidad para lutos, y cada mes la cuarta parte del haber que deven-gaba su difunto padre quién murió ejerciendo las funciones de Comandante de Armas del departamento de Colón, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á la señora doña María Portal de Ordóñez para lutos, como tutora de los menores Elvia, María Raquel y Ofelia Ordóñez, la cantidad de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos; y

2º—Asignar á los expresados menores, á partir del 15 de julio de 1906, fecha en que murió el Coronel don J. Eudoro Ordóñez, la pensión vitalicia de (\$ 31.25) treintiún pesos veinticinco centavos, que será satisfecha mensualmente á la aludida señora Portal de Ordóñez por la oficina antes mencionada, para que atienda á la crianza y educación de sus referidos pupilos. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 233.55

Tegucigalpa, 13 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á los señores J. Rössner y C^{ía}. la suma de (\$ 233.55) doscientos treinta y tres pesos cincuenta y cinco centavos, valor de varias mercaderías que proporcionaron, así:

Al Comandante de Armas de Marcala, en enero, febrero y marzo, para servicio de la guarnición de aquella plaza y fuerza expedicionaria del Coronel Pedro R. Osorio	\$ 118.55
Al General Pío S. Fállope, en Alianza y El Tránsito, en enero y febrero, para sostenimiento de la columna de su mando	115.00
Suma	\$ 233.55

El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 46.00

Tegucigalpa, 13 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Comandante de Armas la suma de (\$46.00)

cuarenta y seis pesos, valor que invertirá en la compostura de igual número de rifles que tiene en mal estado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

AVISOS

Santos Soto, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber, para los fines respectivos, que se ha presentado al S. P. E. la solicitud que dice:

“S. P. E.—Como apoderado de don José Rössner, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Hamburgo, Alemania, respetuosamente vengo ante Vos, á pedirnos que os sirváis otorgarme una concesión en los términos siguientes, para establecer un Banco:

Artículo 1º—El Gobierno de la República de Honduras faculta á don José Rössner para formar y establecer una sociedad anónima, por el término de cincuenta años, bajo la denominación de “Banco Agrícola-Comercial,” con domicilio, sucursales y agencias, donde la Junta Directiva de dicha institución lo juzgue conveniente á sus intereses.

Art. 2º—La sociedad anónima á que se refiere esta concesión, tendrá por objeto:

1º Hacer préstamos en billetes, al portador, con garantía de dos firmas abonadas á un interés convencional y por el término de tres á seis meses improrrogables.

2º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias á un interés convencional, con garantía de bienes raíces que representen el doble valor positivo de la cantidad prestada y por un término que no baje de un año y no exceda de diez.

3º Expedir cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito y cobrar un interés convencional por estas operaciones.

4º Adquirir por descuento, libranzas, letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos mercantiles al plazo de seis meses y siempre que los giradores y endozantes sean abonados.

5º Conceder créditos y abrir cuentas corrientes, bajo de garantía, á los comerciantes de la República.

6º Aceptar depósitos voluntarios y judiciales, siempre que consista en numerario, en alhajas y documentos.

7º Aceptar garantías hipotecarias cuando vengan á menos el crédito de las personas que hubieren suscrito las obligaciones, por préstamos hechos en billetes ó en metálico.

8º Ejecutar todos los demás actos y contratos lucrativos, compatibles con la naturaleza de su institución, excepto aquellos que excluye esta concesión.

Art. 3º—Queda prohibido á la sociedad:

1º Hacer préstamos hipotecarios en billetes ó en metálico.

2º Hacer préstamos y descontar documentos mercantiles, por un plazo mayor de seis meses.

3º Hacer préstamos ó descontar documentos sin la garantía de dos firmas abonadas.

4º Hipotecar sus propiedades y dar en prenda sus carteras.

5º Dar sus billetes y cédulas en prenda ó depósito y contraer alguna obligación sobre ellos.

6º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias por término menor de un año.

7º Conferir el nombramiento de Gerentes, Directores, Agentes y Cajeros, á personas insolventes.

8º Aceptar depósitos de bienes raíces y establecer casas de comercio.

9º Asociarse á otras compañías para explotar negocios de distinta naturaleza y hacer negocios de suerte, azar ó de resultado incierto.

Art. 4º.—El capital social será de dos millones de pesos plata ó su equivalente en oro, divididos en acciones al portador de quinientos pesos cada una. Gradualmente, y en la misma forma de acciones, podrá la compañía aumentar su capital hasta diez millones de pesos plata, dando aviso de cada aumento á la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º.—Las transferencias de las acciones se verificará por la entrega efectiva de los títulos, y el aviso por escrito á la sociedad emisora, expresándose la numeración de aquéllas.

Art. 6º.—Por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito, podrá disolverse la sociedad en todo tiempo, y llegado este caso, la Junta General acordará las formalidades en que deberá llevarse á cabo la liquidación.

Art. 7º.—La compañía podrá principiar sus operaciones cuando esté suscrito un millón de pesos, pagado en efectivo el 50 p. § de esta suma y aprobados los estatutos por el Gobierno. El Gerente de la sociedad comunicará á la Secretaría de Hacienda la apertura y clausura del establecimiento con tres días de anticipación.

Art. 8º.—La Junta Directiva de la Sociedad practicará inventario y balance cada seis meses y repartirá las ganancias en la forma y cantidad que determinen los estatutos.

Art. 9º.—El Gobierno se reserva el derecho de inspección sobre el establecimiento, sin mezclarse en su administración, y lo ejercerá por medio de Inspectores, quienes podrán practicar arqueo y examinar los inventarios y balances, para saber si el manejo del establecimiento está arreglado á esta concesión y á los estatutos.

Art. 10.—La sociedad conservará un fondo de reserva, formado con el 5 p. § de las utilidades netas semestrales, hasta llegar á la tercera parte del monto del capital social.

Art. 11.—La responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus respectivas acciones y la sociedad no podrá comprar sus propias acciones ni practicar operación alguna con garantía de ellas.

Art. 12.—Los pagos que por capital y réditos tengan que hacer á la sociedad sus deudores, no podrán retenerse por ningún motivo, ni ser objeto de orden de retención judicial ó administrativa, ni los concursos podrán impedir en caso alguno, el cobro de los créditos que tuviere ni el ejercicio de los derechos que por esta concesión se le otorguen á esta sociedad.

Art. 13.—Todas las obligaciones constituidas á favor de la sociedad, serán precisamente cubiertas en la especie estipulada. A falta de convenio, se pagarán con billetes de la misma sociedad, con moneda de plata ú oro de curso legal, ó con billetes de otros bancos que tengan intercambio con la sociedad. En ningún caso estará obligada á recibir moneda depreciada, papel moneda, ni moneda de papel.

Art. 14.—Todas las cuestiones que se sigan por la sociedad ó contra la sociedad, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales del lugar donde tenga su principal asiento, aunque la parte contraria tuviere en la República distinto domicilio.

Art. 15.—La sociedad conservará en todo tiempo y en sus cajas, el 40 p. § en efectivo del valor de sus billetes en circulación ó con billetes de otros Bancos, con los cuales tenga celebrados arreglos de intercambio, á fin de que los intereses del público, estén siempre garantizados.

Art. 16.—La sociedad podrá emitir billetes al portador, hasta por el doble del capital suscrito. Estos billetes serán pagados por la sociedad emisora en moneda de plata de curso legal, á su presentación en las oficinas y á las horas de despacho que señalen los estatutos respectivos.

Art. 17.—Para movilizar el valor de la propiedad raíz y desarrollar la producción agrícola, por este medio, la compañía podrá emitir cédulas hipotecarias al portador por cantidad igual al monto de los préstamos hipotecarios que hiciere. Estos títulos devengarán interés de 4% anual, pagadero cada seis meses en moneda corriente. Los deudores ó prestatarios cubrirán el valor de las cédulas y de los réditos pactados en la escritura, con billetes bancarios ó en moneda metálica al vencimiento de la obligación; y la compañía emisora redimirá las cédulas en la misma clase de moneda, cuando esté vencido y cubierto el último cupón de réditos ó las cambiará por otras nuevas si el interesado lo exigiere.

Art. 18.—Los billetes al portador serán de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, y las cédulas hipotecarias de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada una. Todos estos títulos llevarán la firma del Tesorero General de la República y la del Gerente y Cajero de la compañía, quienes los registrarán en sus libros antes de sacarlos á la circulación.

Art. 19.—La compañía podrá acuñar por su cuenta moneda fraccionaria de plata, de conformidad con las leyes de la República. Esa moneda y el billete que emita en virtud de esta concesión, serán admisibles por su valor representativo en las operaciones fiscales del Gobierno. Tan luego como la sociedad acuñe la moneda fraccionaria suficiente para las transacciones comerciales, al por menor, el Gobierno prohibirá la circulación de fichas ó otros signos de cambio que hubieren emitido los particulares.

Art. 20.—Los libros de Inventario, Caja, Registro de Billetes al portador y Cédulas hipotecarias de la compañía, serán legalizados por el Ministro de Hacienda de la República.

Art. 21.—La sociedad se sujetará á las leyes de la República en todo aquello que no esté preceptuado en esta concesión.

Art. 22.—La compañía no podrá adquirir bienes raíces, con excepción de los necesarios para establecer sus oficinas y dependencias, y de los que tuviere que adjudicarse ó recibir al cobrar sus créditos, ó al ejercitar los derechos que se deriven de las operaciones que lleve á término; pero en estos últimos casos, deberá enajenar los que adquiriera, dentro de los cinco años siguientes á la fecha del contrato.

Art. 23.—El monto del crédito, intereses, gastos y costas liquidados, servirán de base para los remates judiciales que pidiere la sociedad. A falta de postura que cubra al contado el crédito de la compañía, ésta podrá pedir que se le adjudiquen los bienes del deudor ejecutado.

Art. 24.—La sociedad publicará mensualmente, en el periódico oficial y en un lugar visible, de sus oficinas, las tablas de réditos y descuentos que deberá cobrar en sus operaciones.

Art. 25.—El privilegio de acuñar moneda fraccionaria y de emitir billetes al portador, será exclusivo durante veinticinco años; y el de expedir cédulas hipotecarias, será también exclusivo por el término de esta concesión. Lo dispuesto en este artículo no perjudica en manera alguna los derechos, privilegios y franquicias que por acuerdo de 10 de octubre de 1889 se le concedieron al Banco de Honduras, ni la facultad que el Gobierno tiene de prorrogar esta concesión por el término que estime conveniente.

Art. 26.—Las cédulas hipotecarias, en caso de falencia ó liquidación de la sociedad, serán títulos privilegiados, y se pagarán de preferencia con el valor de los créditos hipotecarios constituidos á favor de la compañía.

Art. 27.—El préstamo hipotecario en ningún caso, excederá de la mitad del valor de los bienes raíces dados en garantía, y ésta se constituirá siempre en primer lugar y sobre propiedades legalmente tituladas y registradas en favor de la persona que constituya la hipoteca. La sociedad no dará préstamos sobre bienes proindivisos, ni sobre aquellos cuyo usufructo pertenezca á varias personas, ni sobre los que subsistan promesas de venta ó pactos de retroventa, y sobre minas, templos ó propiedades nacionales ó municipales.

Art. 28.—La sociedad no podrá sacar cédulas hipotecarias á la circulación, sino por medio de los préstamos que hiciere con garantía de bienes raíces.

Art. 29.—La compañía estará exenta de toda contribución nacional ó municipal, de importación, exportación, predial, timbre, papel sellado ó de cualquiera otra clase ó denominación que exista en la actualidad ó se decrete en lo sucesivo:

1º Por su capital social, utilidades que obtenga y dividendos que reparta entre los accionistas.

2º Por sus libros de actas, de registro de contabilidad y de cuantos necesite llevar el establecimiento.

3º Por las acciones, cédulas, billetes, cheques, libranzas, recibos, letras de cambio, pagarés, cartas de pago, extractos de cuentas, facturas y otros documentos que emita ó endoce.

4º Por los contratos que celebre con el Gobierno y municipios de la República.

5º Por la compra-venta y cesión de créditos de propiedades raíces ó muebles.

6º Por los metales que importe ó exporte

Art. 30.—Se tendrá por caducada la presente concesión:

1º Porque la compañía no dé principio á sus operaciones dentro de los doce meses siguientes á la aprobación oficial de sus estatutos.

2º Por haber expirado el término señalado en el artículo 1º de la misma.

3º Por suspensión de pagos ó declaratoria de quiebra; y

4º Por disolución y liquidación de la sociedad acordada por los accionistas.

Art. 31.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la compañía con motivo de esta concesión, podrán resolverse por arbitramento, si ambas partes lo acordaren, en cuyo caso fijarán las bases y formalidades para el procedimiento arbitral.

Art. 32.—Esta concesión tendrá fuerza de ley y será obligatoria en toda la República desde que el Congreso le dé su aprobación.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1912.—*Roberto Motz.*"

SANTOS SOTO.

Santos Soto, Secretario de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que el señor don Ricardo Sussmann, ha presentado á este Despacho una propuesta de contrata para el establecimiento de un Banco en la ciudad de La Ceiba y cuyas bases son las siguientes:

1º—El señor Sussmann se compromete:

1º A fundar con capital nacional y extranjero un Banco de Emisión y Descuento, que tendrá su asiento principal en La Ceiba, pudiendo establecer sucursales donde lo crea conveniente y se denominará "Banco Atlántida."

2º El Banco se dedicará á todos los negocios reconocidos como de banca en general; pero su principal acción la llevará á cooperar al desarrollo del comercio, agricultura é industria de los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón. En consecuencia, entrarán en su giro la admisión de depósitos á la vista ó á plazo; descuento y compra de documentos que tengan ese carácter; abrir y llevar

cuentas corrientes; dar dinero á mutua al interés del diez por ciento anual, ya sea con garantía hipotecaria, prendaria y personal; ejecutar cobros y hacer toda clase de comisiones con arreglo á la ley; ejecutar las operaciones propias de un Banco de su calidad; exportar frutos; verificar cobros y hacer toda clase de arreglos y transacciones con la extensión que estimen por conveniente; adquirir bienes en general y valores y acciones de toda clase de empresas ó industrias del país; interesarse en las empresas que concuerden con su reglamento y su organización; suscribir ó contratar empréstitos con Municipios, de acuerdo con la ley; ejercer representaciones y administrar bienes.

3.º El capital del Banco será, por ahora, de un millón doscientos mil pesos plata, dividido en acciones de doscientos cincuenta pesos cada una, el cual podrá aumentarse cada dos años si así lo resolvieren los accionistas en junta general y si la resolución fuere aprobada por el Gobierno.

4.º El Banco podrá comenzar sus operaciones al tener pagado la mitad del capital que hoy se le autoriza. Los capitales invertidos en él se encuentran exentos de toda contribución ordinaria ó extraordinaria municipal ó fiscal creada ó por crear.

5.º El Banco no se encuentra obligado á aceptar en sus pagos moneda de plata que no tenga la ley de novecientos milésimos de fino, ni papel moneda, aunque fuere de circulación forzosa.

6.º Siempre que en Honduras la moneda circulante sea de plata de novecientos milésimos de fino, el Banco se compromete á mantener el cambio de esa moneda en relación con la circulante en Estados Unidos de Norte América, al cuarenta por ciento, como mínimo.

7.º En cuanto se encuentre suscrito el capital que se indicó anteriormente y previa la escritura social del caso, se redactarán los estatutos que se someterán á la consideración y aprobación del Gobierno.

8.º El Banco se obliga á hacer la traslación de los fondos del Gobierno, en los departamentos indicados, cobrando la mitad de lo que cobre á los particulares y que no podrá ser mayor del uno por ciento.

9.º El Banco en todas sus operaciones y actos quedará enteramente sujeto á las leyes hondureñas.

10. El Gobierno queda facultado para revisar los libros y valores del Banco ó sus Agencias, por medio de la persona que nombre (el Gobierno) con el fin de cerciorarse de la efectividad de éstos y de la corrección y exactitud de las operaciones.

2.ª—El Gobierno por su parte:

1.º Faculta y autoriza al "Banco Atlántida" para que emita papel moneda, por el valor del 60 p. g del capital suscrito ó sean setecientos veinte mil pesos como sigue:

\$ 280.000 en Billetes de Banco de á \$	1.00	cu.
\$ 150.000 "	5.00	"
\$ 150.000 "	10.00	"
\$ 140.000 "	100.00	"

entendiéndose que la emisión que se autoriza la verificará el Banco, tomando en cuenta la cantidad pagada, en la proporción que se indica anteriormente, para que ella se encuentre perfectamente garantizada. Los billetes que se emitan serán registrados en un libro especial con intervención de un empleado que designe el Gobierno, que deberá entregar al Banco una copia debidamente autorizada.

2.º De la emisión de papel de á un peso podrá suprimirse una parte y sustituirla por medio de nickel ó aluminio, por valor de medio real cada pieza.

3.º El Gobierno autoriza al Banco Atlántida para que verifique operaciones bancarias por espacio de cincuenta años en los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el actual Banco de Honduras.

4.º El término de cincuenta años concedidos, comienzan á contarse desde la fecha en que el Banco inaugure sus operaciones.

5.º Los libros de cuentas, sus billetes, cheques, recibos y toda clase de documentos que emita, estarán exentos del impuesto de papel sellado y timbres establecido ó por establecer.

6.º Sus cajas de hierro, útiles de escritorio y amueblados que introduzca para sus oficinas, estarán exentos también, del pago de impuestos nacionales ó municipales.

7.º Sus empleados de nacionalidad hondureña, están exentos del servicio, paradas militares, ejercicios doctrinales y cargos concejiles.

8.º El Banco dará principio á sus operaciones á más tardar dentro de diez meses, contados de la fecha en que el Soberano Congreso Nacional apruebe la presente contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

9.º Cualquier conflicto de derechos que surja ó pueda surgir entre el Gobierno y el Banco, serán sometidos al conocimiento y decisión de árbitros, arbitradores que nombrarán las partes; y estos dos que ellos nombraren designarán el tercero para el caso de discordia. Si no se pusieren de acuerdo sobre esta designación, se verificará sorteo entre los dos propuestos por cada árbitro. El laudo que dictaren tendrá la acción y excepción de cosa juzgada. Expresamente renuncio toda gestión ó intervención diplomática.

10 El Concesionario garantiza las obligaciones aquí contraídas sobre fundación y organización del Banco Atlántida, dentro del término ya indicado, con la suma de diez mil pesos oro, que en efectivo, cheques ó valores del Gobierno, depositará en la oficina de rentas que le señalen, suma que se le devolverá en cuanto el Banco comience sus operaciones.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1912.

SANTOS SOTO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado en este Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de The American Steel & Wire Company of New Jersey, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Hoboken, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consiste en la palabra **IOWA** que usa dicha corporación en el comercio de alambre espigado. La marca en referencia se ostenta habitualmente estarcéndola sobre el aspa ó carretes en que el alambre es enrollado ó envuelto; y fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 28 de noviembre de 1911, bajo el número 84,302. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1912.

10—20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Cornelio Fiallos S., presenta para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Chiquistepé, Jurisdicción de Valle de Angeles, el dos del mes en curso, ante el presente, en su calidad de Notario Público, por la cual Berapia v. de Velásquez vende á don Trinidad Mendoza, en novecientos veinticinco pesos, una casa, sita en la calle principal de Valle de Angeles, paredes de estacion y cubierta de tejas, de trece varas seis pulgadas de largo por ocho y media de ancho, con su correspondiente cocina de cuatro varas nueve pulgadas en cuadro, un corredor de trece varas seis pulgadas de largo, por tres de ancho, y un solar contiguo á dicha edificación, el cual mide catorce varas de Norte á Sur, por veintitrés de Oriente á Poniente, y todo linda: al Norte, con casa de Luis Coello; al Poniente, con casa de los herederos de Cruz Aceltuno, mediando calle; al Oriente, con solar del mismo Luis Coello; y por el Sur, con propiedad de Nicomedes Godoy. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1912.

12-12

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con esta fecha se ha presentado á su Despacho el señor don Maximiliano Sagastume, en su carácter de representante de la señora doña Petrona B. v. de Torres, denunciando formalmente una zona mineral de cien hectáreas de superficie, en jurisdicción municipal de Valle de Angeles, en este departamento, que llevará por nombre "La Argentina," y cuyos límites son: al Norte y Oriente, zona de don Enrique Montia, últimamente concedida; al Sur y Poniente, zona de plantales, perteneciente al señor don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1912.

12

M. B. ROSALES.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado, en veinticinco del corriente, se mandó dar á Dolores, José María y Carlos Fernando Medina, de este vecindario, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, don Ramón Medina, sin perjuicio de la porción conyugal de la esposa sobreviviente y de herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 27 de diciembre de 1911.

15-15

CUPERTINO GUEVARA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que á su oficina se ha presentado, con fecha veintiseis de diciembre recién pasado, el señor don Lucio Ortega, vecino de Quimistán, denunciando, en su nombre y en el del señor W. E. Alger, un terreno nacional en jurisdicción de los municipios de Quimistán y Macuelizo, conocido con el nombre de "Arena Blanca" y el "Venado," y cuyos linderos son: al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terreno denunciado para ejidos de la aldea de Azacualpa, cuya extensión superficial es, poco más ó menos, de cien caballerías, propio para agricultura y ganadería. Lo cual se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, enero 11 de 1912.

30-12

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió á la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humuya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

15-11

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 24 de enero de 1912.

15-4

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día quince de marzo del corriente año, se venderá al mejor postor en asta pública en la oficina de esta Administración de Rentas, á las dos de la tarde, el terreno denominado "Los Planes," situado en jurisdicción municipal de San Luis, el cual consta de 1.968 hectáreas y 4.526 metros cuadrados, de los cuales 656 hectáreas y 1.510 metros cuadrados son propios para la agricultura y se avalúan en \$ 2.952.68 y 1.312 hectáreas y 3.016 metros cuadrados son propios para la crianza de ganado y valen \$ 1.968.45, siendo su valor total de cuatro mil novecientos veintidós pesos trece centavos; este terreno está limitado: al Norte, con terreno de "Quebrada Seca," de don Liberato Rivera; por el Sur y el Oeste, con terrenos ejidales del municipio de Colinas; y por el Este, con terreno ejidal del municipio de San Luis, titulado "El Palmichal." Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 15 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios,» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas á solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.
30—24

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominada «Tlucocla,» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.

ISMAEL GONZÁLEZ B. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculto y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas.

Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.

30—26

RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron á esta oficina los señores Modesto Martínez O. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad,» en jurisdicción del pueblo de Teupacenti, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacenti; al Sur, la montaña de «Los Puercos;» al Oriente, el cerro «Pelón;» y al Poniente, el sitio de «El Suyatal,» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.

30—26

FRANCISCO R. MONCADA.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y seis de marzo próximo, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno nacional llamado «San Miguelito,» medido á solicitud del señor J. Cruz Martínez, vecino de San Luis, en este departamento, dicho terreno consta de 1.842 hectáreas y 1.383 metros cuadrados de los cuales 921 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, siendo su valor el siguiente: las 921 hectáreas calificadas de 2ª clase valen \$ 4.144.50 y las 921 hectáreas y 1.383 metros cuadrados valen \$ 1.381.70; siendo su valor total de \$ 5.526.20. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Artículo 16 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 22 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcamo y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de «Petatillos,» sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de cien manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado «El Rosario,» perteneciente á los señores Banegas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Choluteca de por medio; al Oriente, la quebrada denominada «El Palmar» y terrenos de «La Concordia,» de los señores Agurcia & C^o; y al Poniente, camino real de «La Cofradía» y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

30—19

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos ab intestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teófilo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15-2

CUPERTINO GUEVARA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder del señor Alberto J. Schunder, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional denominado Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno denunciado por el señor William F. Coleman; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

30—8

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor Frederick P. Bean, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, la Laguna de Toloa; al

Este, terreno nacional denunciado por el señor William F. Coleman; y al Sur y al Oeste, terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, terreno denunciado por el señor Frederick P. Bean; al Este, terreno denunciado por el señor Alberto J. Schunder; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor William F. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional denunciado por el señor A. A. Clough; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Carlos Torres y Juan Lara, de este vecindario, han denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional conocido con el nombre de «Mateado de Berichiche,» situado en «La Protección,» aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura y ganadería, y está limitado así: al Norte, con terreno concedido á don Alfonso Bennaton; al Oriente, con el lugar llamado Las Combas y el río Palomas; al Sur, con el río citado y con el lugar conocido con el nombre de Vuelta del Mango; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Manuel U. García.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno conocido con el nombre de Palos Blancos y Timbombo, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura, y limita así: al Norte y al Oriente, el río Ulúa y monte inculto nacional, por su orden; al Sur y al Poniente, con el río citado y con terreno nacional concedido al Doctor Manuel G. Zúñiga, respectivamente.—Yoro, febrero 8 de 1912.

30—8

SABINO TINOCO.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.
En esta Administración se darán informes.

“LA GACETA”

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42